

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 05 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente memorial de incidente de desacato del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado de 13 de junio de 2022. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                 |                                                                   |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso         | ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA                                     |
| Radicado        | 23-162-31-03-002-2022-00076-00                                    |
| Accionante      | ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE                                       |
| Agente Oficiosa | GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA                               |
| Accionado       | NUEVA E.P.S.                                                      |
| Asunto          | REQUERIMIENTO                                                     |
| Derecho         | SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL |

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el accionante ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE quien en calidad de agente oficioso de la señora GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA, en contra de NUEVA E.P.S., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 13 de junio de 2022 se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

*"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de la NUEVA E.P.S., doctor Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A. para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 13 de junio de 2022, en la cual se dispuso:

Por lo señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, actuando como Juez constitucional, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**IV. FALLA:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por el señor ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE a través de su esposa señora GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA en calidad de agente oficiosa, contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante legal de la NUEVA E.P.S. en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice la prestación del servicio de un cuidador por 12 horas diarias, el suministro de 270 pañales desechables, a favor del paciente ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.035.136 y garantice el tratamiento integral de su patología, por lo ya dicho.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO: NEGAR** el recobro solicitado ante el ADRES por lo antes argumentado.

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

Por lo anterior, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A. para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 13 de junio de 2022, en la cual se dispuso:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por el señor ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE a través de su esposa señora GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA en calidad de agente oficiosa, contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la NUEVA E.P.S. en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el*

*término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice la prestación del servicio de un cuidador por 12 horas diarias, el suministro de 270 pañales desechables, a favor del paciente ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.035.136 y garantice el tratamiento integral de su patología, por lo ya dicho.*

**De manera que indique, si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.**

**SEGUNDO:** por secretaría **OFÍCIESE.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZ**